

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 206**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	1992-022134
Fecha de la solicitud:	13 de octubre de 1992
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	32 Internacional
Nombre de la Marca:	PILSNER URQUELL
Distingue:	cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas. Además zumos, jugos de frutas, sirobes, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
Solicitante:	VLADIMIR BUDEJICKY
Observaciones:	
Fecha de interposición:	04 de noviembre de 1994
Identificación del accionante:	JAIME R. EZAGUI SPRITZER, V- 3.183.187, Agente de la Propiedad Industrial N° 1386, apoderado de la empresa COMPAÑÍA DE CERVEZAS NACIONALES, C.A, poder N° 1991- 678
Contestación a la observación:	
Fecha:	29 de marzo de 1995
Identificación del accionado:	VLADIMIR BUDEJICKY E- 82.139.804, en nombre propio
Decisión observaciones	
N° Resolución:	008463
Base Legal:	Declara sin lugar la observación interpuesta, y acuerda el registro solicitado
Boletín de la Propiedad Industrial:	N°404
Fecha:	23 de agosto de 1996.
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	09 de septiembre de 1996
Recurrente:	GABRIEL BENTATA, V-2.081.367, Agente de la Propiedad Industrial N° 124, cualidad: apoderado de la empresa PLZENSKY PRAZDROJ, NARODNI PODNIK, Poder: N° 1995-244
Ratificación	
Fecha:	03 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDÁ, V- 4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, cualidad: apoderada de la empresa PLZENSKY PRAZDROJ, NARODNI PODNIK Poder: N° 1995-244

### III. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de los documentos que componen los expedientes administrativos, así como de los cuadernos de poderes y del Sistema Automatizado se evidencia que efectivamente no consta en autos, que la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDÁ, tuviera la cualidad legal que la acredite para actuar en nombre y representación de PLZENSKY PRAZDROJ, NARODNI PODNIK.

En materia de representación y mandato tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25 textualmente que:

*“Artículo 25.- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado.”*

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2º literal b que:

*“Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:*

*(...Omissis...)*

*2º) Acompañar a la solicitud:*

*(...Omissis...)*

*b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.”*

Aunado a lo previsto por los dispositivos legales *in comento*, la Doctrina Administrativa ha expresado que: *“Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: ... personalmente... o mediante un representante... esta representación puede acreditarse... y particularmente mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimiento Civil”*.

Conforme lo anterior, es pertinente que este Registro verifique la cualidad de quien representa al solicitante y, realizada como fue en cada caso, se pudo constatar que la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDÁ quien consignó el escrito de ratificación de interés no posee poder ni representación simple del solicitante del signo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Registro sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, ha podido comprobarse que no se desprende ni del escrito ni de los documentos contenidos en el expediente administrativo la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Registro, por lo que se considera inadmisibles el escrito de Ratificación consignado.

### III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial:

1. Declara **INADMISIBLE** el escrito de ratificación interpuesto por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificada, por falta de cualidad para representar a la empresa PLZENSKY PRAZDROJ, NARODNI PODNIK,
2. Se **CONFIRMA** la Resolución N° 8463, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996, que declaro **SIN LUGAR** la observación interpuesta a la solicitud de registro del signo **PILSNER URQUELL** Inscripción N° 1992-02134, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto en consecuencia, y acuerda el registro solicitado.
3. **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos. Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 1992-022134  
HP/YMD/VV/YRB/YD